

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO QUE

Antecedentes

Mediante correspondencia externa con radicado No. **CE-18342 del 15 de noviembre de 2022**, el señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.482.278**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 25.363.008, solicitó ante CORNARE permiso para el **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, en beneficio del predio denominado "San Miguel", ubicado en el corregimiento San Miguel del municipio de Sonsón.

A través del Auto con radicado No. **AU-04398 del 15 de noviembre de 2022**, Cornare dispuso dar inicio al trámite ambiental mencionado.

Por medio de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-12694 del 01 de diciembre de 2012, este Despacho le informó al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, lo siguiente:

"(...)

1. Se evidenció que tal y como se encuentra en el plan de manejo, se pretende aprovechar 3 lotes o polígonos diferentes, los cuales se encuentran en un área aproximada de 1,5 ha.

2. En información aportada en el Plan de Manejo, se observó que para dicha área se realizó una parcela de 100 m², en donde se inventariaron 44 guaduas de la especie (Guadua angustifolia), la cual se verificó en la visita de evaluación técnica.

3. Al analizar el volumen y el área a aprovechar, se hace necesario REQUERIR cuatro (4) parcelas más del mismo tamaño en diferentes puntos, de la siguiente manera:

- **En el lote que ya fue establecida una parcela, hacer una adicional.**
- **En el segundo lote de igual proporción realizar dos parcelas.**
- **Para el lote más pequeño realizar una parcela.**

4. Una vez se allegue la información del muestreo requerido, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, se hará la respectiva evaluación técnica para dar continuidad al trámite de aprovechamiento de flora silvestre.

"(...)"

Mediante Correspondencia externa radicado No. **CE-20414 del 21 de diciembre de 2022**, el señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, le informó a este Despacho lo siguiente:

"(...)

1. Efectivamente en el predio se encuentran tres lotes o reductos de guadua en buenas condiciones para aprovechamiento, pero la idea de la propietaria del predio, la señora Myriam Saavedra de Jaramillo, es ir desarrollando un aprovechamiento sostenible y de forma gradual, de tal forma que se realizara la intervención inicial al lote donde se referencia en el plan de manejo y que se realizo el muestreo, una vez se termine este lote se procederá a realizar los tramites correspondientes para el aprovechamiento de las otras áreas, en aras de desarrollar un aprovechamiento sostenible minimizando el impacto ambiental negativo en la fauna y flora presente en la zona.
2. En relación al numeral tres, volumen y el área aprovechar informo que en el próximo mes de enero se realizara la parcela adicional que recomienda para el lote que se aprovechará según el plan de manejo para así continuar con el proceso de permiso de aprovechamiento de flora silvestre Expediente: 057560641093.

(...)"

A través de la Correspondencia de salida con radicado No. CS-13773 del 23 de diciembre de 2022, Cornare acoge la información aportada por el señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO** y considera procedente ampliar el plazo inicial por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir del recibo de la comunicación.

Por medio de la Correspondencia externa con radicado No. **CE-02122 del 06 de febrero de 2023**, el señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, allega los cálculos requeridos para dar continuidad con el trámite de **APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número IT-01017 del 20 de febrero de 2023, en el cual se obtienen las siguientes:

"(...)

3. OBSERVACIONES

En atención a solicitud de aprovechamiento de flora silvestre con radicado CE-18342-2022 del 15 de noviembre de 2022 ingeniera forestal del equipo técnico de la regional Bosques de Cornare realizó visita técnica de evaluación en el predio San Miguel, del corregimiento de San Miguel, municipio de Sonsón, Antioquia, en compañía de los señores Cesar Augusto Moreno y Alexander Martínez Figueroa, de dicha visita se derivó lo que se describe a continuación:

- 3.1 *Para acceder al predio desde el municipio de Puerto Triunfo se accede por la vía que conduce al corregimiento San Miguel, 2 km antes de llegar al casco urbano del corregimiento se encuentra el acceso al predio San Miguel, donde se ubican los árboles aislados objeto de solicitud de aprovechamiento, coordenadas geográficas 5°45'48,60" N, 74°43'13,10" W.*
- 3.2 *Se realizó un recorrido en el lugar de interés encontrando que el guadua objeto de solicitud de aprovechamiento se encuentra entre las coordenadas geográficas 5°45'33,90" N - 74°42'48,42" W y 5°45'51,32" N - 74°42'52,46" W, en él se delimitaron 2 parcelas, las cuales se encontraron marcadas con número consecutivo en cada tallo. En el momento de la visita se establecieron dos parcelas adicionales de 4 m de radio, con el fin de contar con mayor representatividad del guadua, el área por parcela fue de 50,26 m² y el área total muestreada de 201 m².*
- 3.3 *Se procedió a remedir el diámetro en el internudo a la altura del pecho –DAP y clasificó por estado de madurez en: renuevo, verde, maduro, sobremaduro y seco, con base en el numeral 5 del artículo 7 de la resolución 1740 de 2016. Se identificó que la densidad de tallos o culmos por parcela es de 35 culmos y que el 55% se encuentran en estado verde y el 31% en estado maduro y sobre maduro. Tabla 1.*

Tabla 1. Abundancia de culmos por estado de madurez.

Estado de madurez	Abundancia/área muestreada	Porcentaje/área muestreada	Estimación abundancia en área total
Renuevo	11	8%	4.377
Verde	78	55%	31.035
Maduro y Sobre maduro	44	31%	17.507
Seco	8	6%	3.183
Total	141		56.102

3.4 Tomando en cuenta solo los tallos o culmos comerciables, es decir, maduros y sobremaduros, se estima que el gradual presenta en total 56.102 tallos factibles para extraer, con un promedio de DAP de 11,19 y longitudes de 19,81 (Tabla 2). No obstante, teniendo en cuenta que los maduros y sobremaduros son representativos en el gradual, es viable extraer el 40% de éstos con el fin de garantizar la sostenibilidad del recurso, además, se deberá conservar en su totalidad los tallos en estado de renuevos y verdes.

Tabla 2. Resumen de datos tomados por parcela a partir de muestreo realizado en visita técnica y datos aportados en la solicitud.

Parcela	No. culmos maduros, sobremaduros/ Parcela	40% de Culmos maduros, sobremaduros/ Área total	Prom DAP (m)	Prom de longitud (m)	Prom Va*/tallo (m ³)	Prom Vn*/tallo (m ³)
P1	15		10,89	19,10	0,09	0,03
P2	4		10,66	19,15	0,09	0,03
P3	13		11,78	20,82	0,12	0,03
P4	12		11,42	20,18	0,11	0,03
Total	44	7.003	11,19	19,81		

*Va= volumen aparente, Vn= volumen neto.

La longitud y volumen se calculó con base en los valores para guadales descritos en el protocolo de Gobernanza Forestal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.5 Teniendo en cuenta la longitud promedio de los culmos o tallos del gradual, se concluye que es técnicamente viable autorizar 7.003 unidades en promedio de 20 m de longitud, equivalentes a: 7.003 cepas, 14.006 basas de 6 m o 21.008 basas de 4 m, 7.003 sobrebases y 7.003 puntales; para un volumen aparente total de 739,96 m³ y un volumen neto total de 217,55 m³.
Tabla 3.

Tabla 3. Descripción de piezas extraíbles de tallos con longitudes promedio de 27 m.

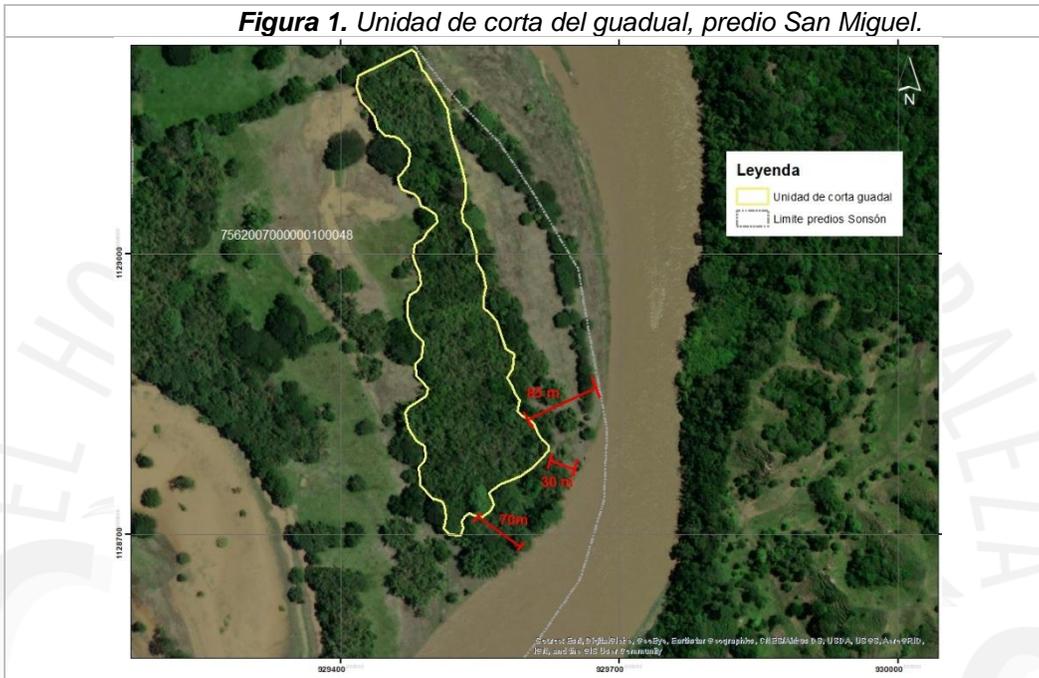
Pieza	Unidad/ tallo	Longitud de la pieza (m)	Total gradual
Cepa	1 unidad	3	7.003
Basas	2 unidades	6	14.006
	o 3 unidades	4	21.008
Sobrebasa	1 unidad	4	7.003
Puntal	1 unidad	1	7.003

3.6 Según georreferenciación tomada en campo y la cartografía catastral disponible en el geoportal corporativo, se encontró que el predio se identifica con PK 7562007000000100048, es propiedad de la señora Myriam Saavedra de Jaramillo, cuenta con un área de 133,95 ha y se encuentra en zona rural. Las coordenadas que delimitan el polígono del gradual como unidad de corta en el predio San Miguel se describen en la Tabla 4 y en total comprende un área de 4 ha. Figura 1.

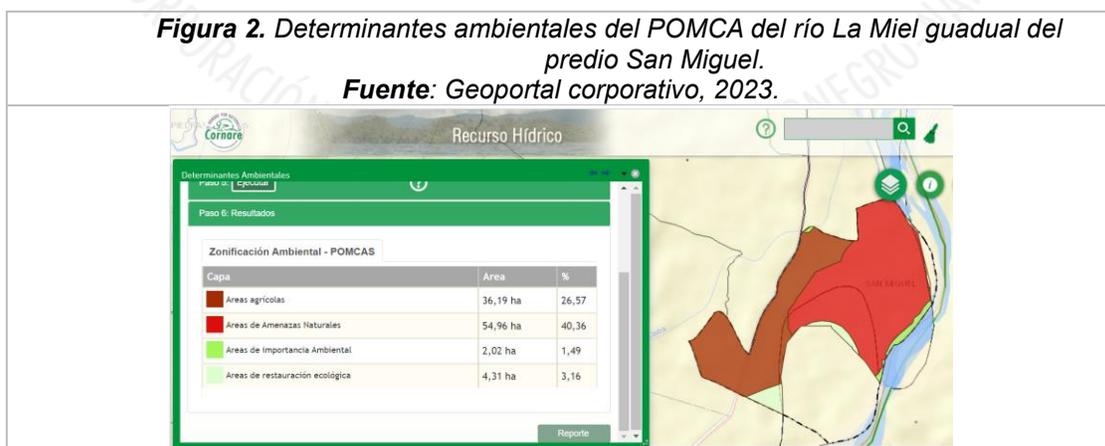
Tabla 4. Coordenadas geográficas (WGS 84) que delimitan el polígono del gradual.

Latitud (N)	Longitud (W)	Latitud (N)	Longitud (W)
5°45'50,95"	74°42'53,18"	5°45'37,51"	74°42'46,88"
5°45'51,56"	74°42'51,32"	5°45'37,62"	74°42'50,93"
5°45'44,62"	74°42'48,67"	5°45'46,32"	74°42'50,99"

3.7 En el recorrido hacia el área de intervención, se observó que las coberturas vegetales predominantes son pastos limpios, pastos arbolados y bosque ripario.



3.8 Según información disponible en MapGis, geoportal corporativo, el predio hace parte de la zonificación del Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica - POMCA del río La Miel, con categorías de ordenación correspondiente a áreas agrícolas (26,57%), áreas de amenaza natural (40,36%), áreas de importancia ambiental (1,49%), áreas de restauración ecológica (3,16%). Figura 2.



3.9 Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES

4.1 Técnicamente se considera viable el aprovechamiento de flora silvestre tipo 2 a nombre del señor César Augusto Moreno Osorio, identificado con cedula de ciudadanía número 71.482.278, actuando en calidad de autorizado de la señora Miryam Saavedra De Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 25.363.008, en beneficio del predio denominado San Miguel, distinguido con FMI 028-13242, localizado corregimiento de San Miguel, del municipio de Sonsón, Antioquia, para extraer de manera selectiva el 40% de tallos maduros y sobremaduros, en el número y volumen que se relaciona a continuación.

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de culmos o tallos*	Volumen aparente (m ³)	Volumen neto (m ³)
4	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	7.003	739,96	217,55
	Total			7.003	739,96	217,55

*Longitudes promedio de 20 m.

4.2 Las 7.003 unidades en promedio de 20 m de longitud, son equivalentes a: 7.003 cepas, 14.006 basas de 6 m o 21.008 basas de 4 m, 7.003 sobrebasas y 7.003 puntales.

4.3 La actividad se llevará a cabo en la unidad de corta acotada por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud (N)	Longitud (W)	Latitud (N)	Longitud (W)
5°45'50,95"	74°42'53,18"	5°45'37,51"	74°42'46,88"
5°45'51,56"	74°42'51,32"	5°45'37,62"	74°42'50,93"
5°45'44,62"	74°42'48,67"	5°45'46,32"	74°42'50,99"

4.4 De acuerdo al numeral 2 del artículo décimo tercero de la resolución RE-06244-2021 de 2021, el aprovechamiento de flora silvestre se requiere compensar cuando se trate de aprovechamientos que involucran el retiro total del guadual, por lo tanto, el presente permiso no requiere compensación.

4.5 El guadual del predio San Miguel se encuentra dentro de la zonificación del POMCA del río La Miel, en su mayoría en áreas de amenaza natural, por lo tanto, se deberá conservar el 60% de los culmos maduros y conservar en su totalidad los culmos en estado de renuevos y verdes para así garantizar la regeneración del guadual.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece dentro de las Funciones de las Corporaciones Autónomas la indicada por el literal 9: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos para aprovechamientos forestales...”*

El artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.7.1 Procedimiento de Solicitud, establece: *“... Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales doméstico...”

Y el ARTÍCULO 2.2.1.1.2.2. Principios, en su literal d establece:

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

Mediante Resolución 1740 del 24 de octubre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales.

El Artículo 4° de la Resolución precitada establece: *“Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones: Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea”.*

Es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, Cornare

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento de PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE, al señor CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.482.278, actuando en calidad de autorizado de la señora MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.363.008, en beneficio del predio denominado San Miguel, distinguido con FMI 028-13242, localizado en el corregimiento de San Miguel del municipio de Sonsón, Antioquia; este permiso se otorga para la siguiente especie y relacionada a continuación, la cual totaliza un volumen aparente de 739,96 m³ y un volumen neto de 217,55 m³:

Área total guadual (ha)	Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de culmos o tallos*	Volumen aparente (m ³)	Volumen neto (m ³)
4	Poaceae	Guadua angustifolia	Guadua	7.003	739,96	217,55
	Total			7.003	739,96	217,55

*Longitudes promedio de 20 m.

Las 7.003 unidades en promedio de 20 m de longitud, son equivalentes a: 7.003 cepas, 14.006 basas de 6 m o 21.008 basas de 4 m, 7.003 sobrebasas y 7.003 puntales.

Parágrafo primero: Informar al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que solo se autoriza el aprovechamiento de la flora silvestre acorde al presente artículo.

Parágrafo segundo: Indicar al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que la actividad se llevará a cabo en la unidad de corta acotada por las siguientes coordenadas geográficas:

Latitud (N)	Longitud (W)	Latitud (N)	Longitud (W)
5°45'50,95"	74°42'53,18"	5°45'37,51"	74°42'46,88"
5°45'51,56"	74°42'51,32"	5°45'37,62"	74°42'50,93"
5°45'44,62"	74°42'48,67"	5°45'46,32"	74°42'50,99"

ARTICULO SEGUNDO: Serán **OBLIGACIONES** a cargo del señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, las siguientes:

- Solo podrá aprovecharse los individuos indicados como aprovechables, por ningún motivo podrá aprovecharse un número de individuos y volumen superior a los autorizados.
- El usuario deberá presentar un informe al final del aprovechamiento a la Corporación, donde se especifiquen las labores de manejo silvicultural.
- Los residuos vegetales deben ser recogidos y apilados en sitios donde no generen algún tipo perjuicio ambiental.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011 de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, **Cornare** entregará salvoconductos de movilización, previa solicitud del interesado, en la Regional Bosques de Cornare, siguiendo los pasos que se describen a continuación:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Una vez registrados sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a Cornare, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 5461616, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cédula o NIT y resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con éstas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con Cornare, Regional Bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la resolución.
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí diríjase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos de la flora silvestre con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: EL presente permiso tiene una vigencia de un (01) año, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente, el presente acto administrativo al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía número **71.482.278**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.363.008**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo

funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río La Miel a través de la Resolución 112-7291-2017 en la cual se localizó el aprovechamiento.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al señor **CÉSAR AUGUSTO MORENO OSORIO**, actuando en calidad de autorizado de la señora **MIRYAM SAAVEDRA DE JARAMILLO**, que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, **Cornare**, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ERINIA BEDOYA MURILLO
DIRECTORA (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. fecha 23/02/2023

Expediente: 057560641093

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Flora Silvestre